



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/45
8 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y
vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

Informe presentado por el Relator Especial, Sr. Okechukwu Ibeanu

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2004/17 de la Comisión. Se compone de una introducción y cuatro capítulos, así como de una adición que comprende información actualizada sobre casos de los que ya se ha informado en ocasiones anteriores.

En la introducción se ofrece una visión general de los antecedentes del mandato y se remite al lector a los informes anteriores presentados a la Comisión. También se explica resumidamente el objeto del presente informe, se enumeran las actividades del Relator Especial, se ofrece una perspectiva general de las comunicaciones enviadas por particulares y se señalan los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que han presentado observaciones e información.

En la sección I del informe se explica resumidamente el objeto del mandato encomendado al Relator Especial por la Comisión y se analiza el valor añadido de ese mandato frente a otros instrumentos internacionales, particularmente en la esfera ambiental. Conviene destacar que el valor añadido del mandato proviene de su interés especial en los derechos humanos. El Relator Especial tiene intención de adoptar un enfoque temático en sus próximos informes, e indica brevemente los elementos que abarcará en el análisis de las principales cuestiones temáticas que proyecta tratar en sus informes a la Comisión. Pretende basarse en gran medida en la información recibida directamente de comunidades o de particulares al determinar las cuestiones temáticas en las que se centrarán sus informes, y también al hacer un seguimiento de las denuncias de presuntas violaciones en contacto con los gobiernos y otras partes implicadas en éstas.

En la sección II se describen las novedades importantes que se han producido a nivel jurídico desde la presentación del informe de la predecesora del Relator Especial a la Comisión en su 60º período de sesiones. En la sección III figura un resumen de la información y las observaciones generales remitidas al Relator Especial por los gobiernos y otras fuentes, y la sección IV comprende las conclusiones y recomendaciones. En particular, el Relator Especial alienta a los gobiernos:

- A seguir respondiendo a su petición de que presenten observaciones acerca de las denuncias que se hayan señalado a su atención;
- A responder de forma afirmativa a sus solicitudes de invitación para realizar una misión sobre el terreno;
- A considerar la posibilidad de ratificar los diversos instrumentos multilaterales y regionales sobre el medio ambiente pertinentes a su mandato y a velar por su aplicación efectiva.

El Relator Especial agradece la información que puedan presentarle particulares, comunidades y ONG sobre cuestiones pertinentes a su mandato en general, así como la información sobre incidentes o situaciones particulares en los que el traslado ilícito de productos y desechos peligrosos haya tenido un efecto negativo en los derechos humanos.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 15	4
I. MANDATO Y METODOLOGÍA DEL RELATOR ESPECIAL ...	16 - 28	6
A. Objeto del mandato	16 - 17	6
B. Valor añadido del mandato	18 - 20	7
C. Enfoque temático	21 - 24	7
D. Función de las comunicaciones de particulares en la labor del Relator Especial	25 - 26	8
E. Información sobre los cambios observados en los mecanismos internacionales de reglamentación	27 - 28	9
II. NOVEDADES PERTINENTES EN EL ÁMBITO JURÍDICO	29 - 35	9
III. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES Y LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE GOBIERNOS Y OTRAS FUENTES	36 - 42	11
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43 - 46	12

INTRODUCCIÓN

1. En su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, consciente de la práctica cada vez más frecuente del vertimiento de desechos y productos peligrosos en África y en otros países en desarrollo por parte de empresas de países industrializados, aprobó su primera resolución relativa específicamente a "los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos". En su resolución 1995/81, la Comisión afirmó que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituía una grave amenaza para los derechos humanos a la vida y a la salud, y creó el mandato del Relator Especial a fin de analizar los efectos nocivos de esos fenómenos en los derechos humanos. Desde entonces, la Comisión ha aprobado cada año una resolución sobre esta cuestión (1996/14, 1997/9, 1998/12, 1999/23, 2000/72, 2001/35, 2002/27, 2003/20 y 2004/17). En la resolución 2004/17 de la Comisión se prorrogó el mandato del Relator Especial por otros tres años.

2. La Sra. Fatma-Zohra Ksentini (actualmente Sra. Ouhachi-Vesely) (Argelia) fue nombrada Relatora Especial de conformidad con la resolución 1995/81, aprobada por el Consejo Económico y Social mediante su decisión 1995/288. Durante su mandato como Relatora Especial, la Sra. Ouhachi-Vesely presentó un informe preliminar (E/CN.4/1996/17) e informes sobre las actividades realizadas (E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 y Add.1, E/CN.4/1999/46, E/CN.4/2000/50, E/CN.4/2001/55 y Add.1, E/CN.4/2002/61 y E/CN.4/2003/56), y presentó su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/46 y Add.1 y Corr.1). Realizó también misiones a países de África, Europa y América del Norte y del Sur (véanse los informes sobre sus misiones a Sudáfrica, Kenya y Etiopía (véase E/CN.4/1998/10/Add.2)); al Paraguay, el Brasil, Costa Rica y México (véase E/CN.4/1999/46/Add.1); a los Países Bajos y Alemania (véase E/CN.4/2000/50/Add.1); a los Estados Unidos de América (E/CN.4/2003/56/Add.1); al Canadá (E/CN.4/2003/56/Add.2); y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/2004/46/Add.1). Su última misión, que tuvo lugar en marzo de 2004, fue a Turquía; la Secretaría transmitirá el informe correspondiente (E/CN.4/2005/44) a la Comisión en su 61º período de sesiones.

3. Al término del mandato de la Sra. Ouhachi-Vesely, el Presidente del 60º período de sesiones de la Comisión nombró como nuevo Relator Especial al Sr. Okechukwu Ibeanu (Nigeria) en julio de 2004.

4. El Sr. Ibeanu desea expresar su sincero agradecimiento y aprecio a la Sra. Ouhachi-Vesely por la importante e innovadora labor que realizó como Relatora Especial en relación con la determinación y el análisis de las causas y los efectos nocivos en los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, así como por sus recomendaciones sobre la manera de enfocar el problema.

Objeto del presente informe

5. El presente informe preliminar del nuevo titular se centra en la presentación de su enfoque sustantivo y estratégico respecto del mandato. Así pues, en el informe no figura un nuevo análisis independiente de las cuestiones relacionadas con el mandato.

Actividades recientes

6. Los días 20 a 24 de septiembre de 2004, el recién nombrado Relator Especial se desplazó a Ginebra para entrevistarse con funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) con el fin de que le informaran sobre las cuestiones sustantivas y logísticas relacionadas con el desempeño de su mandato. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a los funcionarios del ACNUDH por la asistencia y el apoyo que le brindaron durante su estancia en Ginebra.

7. Durante esa estancia, el Relator Especial también celebró una consulta muy fructífera con el Secretario Ejecutivo del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (el Convenio de Basilea) y algunos de los funcionarios a su servicio sobre la manera de garantizar una colaboración y un intercambio de información continuos y constructivos entre ambos mecanismos. También celebró consultas con la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y con representantes de ONG, como el Centro de Derecho Ambiental Internacional, Earthjustice, el Environmental Health Fund, la Global Alliance for Improved Nutrition (GAIN), la Red Internacional de Eliminación de COP (IPEN), la National Toxics Network Inc. y la Red de Acción sobre los Plaguicidas, sobre cuestiones sustantivas, posibilidades de colaboración y enfoques estratégicos respecto de la forma de desempeñar el mandato que contribuya más eficazmente a la promoción y la protección de los derechos humanos.

8. A raíz de su inquietud por los efectos en los derechos humanos de los desechos electrónicos altamente tóxicos que se exportan a los países en desarrollo para su reciclaje y eliminación, el Relator Especial se sumó a una petición formulada por la campaña Computer TakeBack (CTBC) al Organismo de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos para reclamar la aplicación del Decreto-ley N° 12898 sobre la justicia ambiental en todos los programas y las políticas federales relativos al reciclaje y la eliminación de desechos electrónicos. El Decreto-ley N° 12898 requiere que cada organismo federal integre en su misión la justicia ambiental y que determine y afronte, según sea necesario, los efectos desmesuradamente nocivos que sus programas, políticas y actividades puedan tener en la salud humana o en el medio ambiente, particularmente en la población de los países en desarrollo.

Comunicaciones de particulares

9. La Comisión de Derechos Humanos exige al Relator Especial que otorgue a los gobiernos la oportunidad de responder a las denuncias de violaciones de los derechos humanos resultantes del traslado y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos presentadas por particulares y por comunidades. Algunas de las denuncias de este tipo recibidas por el Relator Especial desde que se creó el mandato se han referido a las actividades de empresas transnacionales, algunas de ellas empresas del sector extractivo que actúan en zonas pobladas por indígenas. Otras denuncias se han referido al impacto de las operaciones de reciclaje en países en desarrollo de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular de desechos electrónicos, y a los peligros que amenazan a los grupos desfavorecidos y/o vulnerables a causa de la exposición libre a los plaguicidas. El Relator Especial desea subrayar que algunas de esas denuncias parecen extremadamente graves y dignas de una alta credibilidad.

10. El Relator Especial desea instar a los gobiernos a seguir respondiendo a su petición de que presenten observaciones sobre las denuncias que se hayan señalado a su atención con el fin de entablar un diálogo constructivo encaminado a aclarar o a tratar las cuestiones planteadas en ellas.

11. En la adición 1 del presente informe figura información actualizada sobre algunas de las denuncias citadas en informes anteriores de la predecesora del Relator Especial.

Información presentada por gobiernos y organizaciones no gubernamentales

12. El 4 de agosto de 2004 se presentó a las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una nota verbal en la que se solicitaban observaciones acerca de las resoluciones y las decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2004/17. Los Gobiernos de Namibia y Filipinas proporcionaron información relativa a dicha resolución. Esa información se resume en la sección III del presente informe.

13. Los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Italia comunicaron información relativa a la resolución 2003/20 de la Comisión cuando ya se había ultimado el informe de la predecesora del Relator Especial a la Comisión en su 60º período de sesiones. Por consiguiente, en el presente informe figura también un resumen de esa información.

14. El 7 de octubre de 2004 se envió una carta a los organismos especializados y las ONG solicitando toda información u observación que se considerara pertinente a la aplicación de la resolución 2004/17 de la Comisión. Las comunicaciones recibidas en respuesta a esa solicitud de información se resumen en la sección III.

15. A lo largo del año, el Relator Especial ha recibido información de ONG acerca de las novedades jurídicas y de otra índole que se han producido en las esferas que interesan a su mandato. Las ONG que proporcionan información periódica al Relator Especial son la Basel Action Network, el Centro de Derecho Ambiental Internacional, Earthjustice, Greenpeace, Human Rights Advocates y OXFAM. Los datos recibidos se utilizan como información de antecedentes para la preparación de la parte analítica de los informes del Relator Especial.

I. MANDATO Y METODOLOGÍA DEL RELATOR ESPECIAL

A. Objeto del mandato

16. La Comisión ha encomendado al Relator Especial que lleve a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las nuevas tendencias y soluciones en relación con el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos.

17. La Comisión ha invitado al Relator Especial a incluir en sus informes: a) información amplia sobre las personas que han resultado muertas, mutiladas o lesionadas en los países en desarrollo; b) la cuestión de la impunidad, incluidas las prácticas discriminatorias con motivación racial, y posibles medidas para ponerles fin; c) la cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas; d) el alcance de la legislación nacional; y e) información amplia

sobre la cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias y tecnologías de los países desarrollados a los países en desarrollo, las ambigüedades de los instrumentos internacionales y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales.

B. Valor añadido del mandato

18. Existen diversos mecanismos y órganos a nivel internacional y regional para regular el movimiento transfronterizo de desechos y productos peligrosos. En particular, diversos acuerdos ambientales -el Convenio de Basilea, el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes- cuentan entre sus objetivos generales la reducción de los efectos negativos que el traslado de esos productos peligrosos puede tener en la salud humana y el medio ambiente natural. Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) vigentes que guardan una mayor relación con el mandato del Relator Especial se han analizado en informes anteriores, más recientemente en el que lleva la signatura E/CN.4/2004/46.

19. Aunque varios de los AMUMA vigentes tienen por objeto proteger la salud humana, el objeto de sus mandatos respectivos -que se centran en gran medida en los aspectos técnicos y el procedimiento que entraña el traslado de productos y desechos peligrosos- no abarca las consideraciones relativas al efecto nocivo de ese traslado ilícito en toda la gama de los derechos humanos existentes. Además, con la salvedad del recientemente establecido Comité encargado del control del cumplimiento de la Convención de Aarhus, los AMUMA no permiten el examen de comunicaciones de particulares relativas a presuntos incumplimientos que puedan dar lugar a violaciones de los derechos humanos.

20. Así pues, el valor añadido del mandato del Relator Especial procede de su interés especial en los derechos humanos, es decir, de la atención que otorga al vínculo entre el traslado y el vertimiento de productos y desechos peligrosos y sus efectos nocivos potenciales o reales en el goce de los derechos humanos, así como la forma en que un enfoque basado en los derechos humanos puede garantizar una reparación eficaz por todo daño resultante de dicho traslado. En otras palabras, la excepcionalidad del mandato del Relator Especial radica en que los seres humanos y sus derechos son el elemento central de su misión.

C. Enfoque temático

21. Sin dejar de centrar su labor en los derechos humanos, y consciente de la necesidad de evitar duplicar el excelente trabajo realizado por las secretarías de los principales instrumentos internacionales sobre el medio ambiente relacionados con su mandato, el Relator Especial tiene intención de proporcionar a la Comisión análisis en profundidad de cuestiones temáticas seleccionadas. Al decidir las cuestiones temáticas en las que habrá de centrarse, el Relator Especial considerará factores como el alcance y la gravedad de las violaciones reales o potenciales de los derechos humanos, si un tema concreto queda totalmente fuera del ámbito de competencia de otros instrumentos internacionales y por lo tanto no será tratado por ningún otro mecanismo existente o si un análisis desde la perspectiva de las víctimas de violaciones de los derechos humanos puede contribuir a impulsar los actuales esfuerzos de reglamentación multilateral para resolver esas cuestiones concretas.

22. Tras determinar una o tal vez dos cuestiones temáticas en torno a las cuales girará cada uno de los informes anuales a la Comisión, el análisis consistirá en lo siguiente:

- En primer lugar, una descripción de los aspectos fácticos de la cuestión. Esta parte se basará en la información, las estadísticas y los análisis recibidos de organizaciones internacionales competentes, ONG, particulares y otras fuentes.
- En segundo lugar, el análisis se centrará en quienes hayan perpetrado el tipo de traslado ilícito que se haya señalado como objeto del informe (culpables, patrocinadores o colaboradores, etc.) y en sus responsabilidades con arreglo a los mecanismos de reglamentación internacionales, regionales e incluso nacionales existentes.
- En tercer lugar, el análisis tratará los efectos nocivos directos (objetivos) e indirectos (estructurales/potenciales) del traslado ilícito en los derechos humanos.
- Por último, el análisis se referirá al derecho de las víctimas a obtener reparación por la violación de sus derechos humanos reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes. En esta sección, el Relator Especial evaluará la eficacia de los recursos que ofrecen los instrumentos de derechos humanos, examinará los casos en que se haya denegado a las víctimas el acceso a la justicia y abordará la cuestión de la impunidad por las violaciones de derechos humanos resultantes de los traslados ilícitos objeto de análisis.

23. El Relator Especial enviará una nota verbal a los gobiernos para solicitar información y observaciones relativas a la cuestión o las cuestiones temáticas elegidas para el siguiente informe anual a la Comisión. Análogamente, se enviará una carta a las organizaciones internacionales y las ONG para pedirles que presenten información y observaciones sobre la cuestión o las cuestiones concretas que se hayan elegido como elemento central del informe.

24. También se realizarán misiones a los países con el fin de obtener información a nivel nacional sobre la cuestión o las cuestiones temáticas, aunque esas visitas sobre el terreno servirán asimismo para examinar otras cuestiones pertinentes al mandato. El Relator Especial insta encarecidamente a los gobiernos a que respondan positivamente a sus solicitudes de invitación para realizar visitas sobre el terreno, ya que éstas constituyen una oportunidad única para evaluar directamente el efecto del traslado ilícito de productos y desechos peligrosos en los derechos humanos y para aconsejar a los gobiernos sobre la forma de abordar el aspecto de esos traslados ilícitos relacionados con los derechos humanos.

D. Función de las comunicaciones de particulares en la labor del Relator Especial

25. El Relator Especial concede una gran importancia a la información que recibe directamente de comunidades o de particulares presuntamente afectados por el traslado ilícito de desechos y productos peligrosos, o de organizaciones creíbles que actúan en su nombre. El Relator Especial espera añadir valor al mandato particularmente mediante el seguimiento de esas denuncias, ya que este tipo de mecanismo queda fuera del ámbito de competencia de la mayoría de los AMUMA vigentes. Su intención es basarse en gran medida en la información creíble que reciba directamente de comunidades o de particulares al determinar las cuestiones temáticas en torno a

las que girarán sus informes, y también realizar un seguimiento de las denuncias de presuntas violaciones en contacto con los gobiernos y otras partes implicadas en éstas.

26. El Relator Especial está creando una plantilla de los distintos tipos de información que a su entender debería figurar en las denuncias de particulares a fin de facilitar el proceso de demostrar la credibilidad de éstas y determinar los pasos que habría que dar a continuación. La plantilla se distribuirá, junto con información sobre el mandato del Relator Especial, por conducto de una amplia variedad de redes intergubernamentales y no gubernamentales existentes.

E. Información sobre los cambios observados en los mecanismos internacionales de reglamentación

27. La anterior titular del mandato, la Sra. Ouhachi-Vesely, dedicó una atención considerable a determinar y analizar los AMUMA pertinentes con miras a detectar deficiencias en la eficacia de los mecanismos internacionales de reglamentación. El presente titular no pretende duplicar la labor de análisis del alcance y las operaciones de los AMUMA realizada por la Sra. Ouhachi-Vesely y suscribe plenamente las conclusiones y las recomendaciones formuladas por su predecesora a este respecto, particularmente la recomendación a los gobiernos de que consideren la posibilidad de ratificar los Convenios de Aarhus, Basilea, Rotterdam y Estocolmo, así como la enmienda de prohibición del Convenio de Basilea.

28. Sin embargo, en sus informes anuales el Relator Especial señalará a la atención de la Comisión toda novedad normativa pertinente de los AMUMA o la jurisprudencia de los organismos internacionales, regionales y nacionales que afecte a los fenómenos que interesan a su mandato (véase la sección II *infra*). En su análisis de las cuestiones temáticas en las que se centrarán sus informes también figurará un análisis de las novedades normativas o jurisprudenciales que guarden relación con las cuestiones pertinentes.

II. NOVEDADES PERTINENTES EN EL ÁMBITO JURÍDICO

El Convenio de Estocolmo

29. El Convenio de Estocolmo de 2001 entró en vigor en mayo de 2004, marcando así el inicio de un esfuerzo internacional por eliminar del mundo los bifenilos policlorados, las dioxinas y los furanos, así como nueve plaguicidas altamente peligrosos. De todos los contaminantes que se vierten en el medio ambiente todos los años mediante actividades humanas, los contaminantes orgánicos persistentes figuran entre los más peligrosos. Durante decenios, esos productos químicos altamente tóxicos han matado y perjudicado a personas y animales por su carácter cancerígeno y su capacidad de dañar los sistemas nervioso, reproductivo e inmunitario. También han causado innumerables defectos congénitos.

30. El Relator Especial celebra la entrada en vigor del Convenio e insta a los gobiernos que todavía no sean parte en él a ratificarlo y a llevar a efecto sus disposiciones.

El Convenio de Basilea y el desguace de buques

31. En la Séptima Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, celebrada en octubre de 2004, se adoptó por mayoría una decisión en virtud de la cual los buques podrán considerarse simultáneamente como desechos y naves conforme a diversos instrumentos internacionales. La decisión también exhorta a las Partes a cumplir sus obligaciones emanadas del Convenio de Basilea en relación con el desguace de buques cuando corresponda, en particular las que se refieran al consentimiento fundamentado previo, la reducción al mínimo del traslado transfronterizo de desechos peligrosos y los principios de la gestión ecológicamente racional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

32. En 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió algunas peticiones en las que se denunciaba que la polución causada por proyectos mineros extranjeros y nacionales en un Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos había violado los derechos humanos.

33. En un caso que guarda especial relación con el mandato del Relator Especial, *San Mateo de Huanchor c. el Perú* (caso N° 12.471), la CIDH, antes de tomar una decisión sobre la admisibilidad, pidió al Estado Parte que adoptara medidas provisionales para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad de San Mateo. El caso se refería a desechos de minería tóxicos que contenían metales pesados y peligrosos como el arsénico, el plomo, el mercurio y el cadmio, y que al parecer habían intoxicado a algunos miembros de la comunidad indígena de San Mateo y contaminado el medio ambiente. Concretamente, la CIDH pidió al Estado Parte que iniciara un programa de asistencia sanitaria pública, con miras a ofrecer asistencia médica a todos los posibles afectados. También pidió al Estado Parte que preparara sin demora el estudio del impacto ambiental requerido para eliminar los desechos tóxicos y que, una vez ultimado éste, procediera a suprimir el vertedero. Además, pidió que se preparara un calendario de operaciones para facilitar el control del cumplimiento, y que se tuviera en cuenta la información facilitada por la comunidad afectada.

34. En noviembre de 2004, la CIDH decidió que la petición del caso *San Mateo* era admisible e invitó a las partes a estudiar una "solución amistosa". El Estado Parte había argumentado que la petición era inadmisibile porque sus autores no habían agotado los recursos internos. Sin embargo, la CIDH señaló que los autores se habían valido de los recursos administrativos y judiciales, pero que éstos no habían sido eficaces, no les habían otorgado protección jurídica y habían sido objeto de demoras injustificadas.

35. El Relator Especial celebra esas intervenciones de los organismos regionales de derechos humanos y considera que la decisión de la CIDH establece un importante precedente en cuanto se refiere a la responsabilidad residual del Estado con respecto a los desechos de minas activas y abandonadas que afectan a las comunidades vecinas.

III. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES GENERALES Y LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE GOBIERNOS Y OTRAS FUENTES

Gobiernos

36. El Gobierno de Namibia comunicó que había adoptado políticas encaminadas, entre otras cosas, a prohibir el vertimiento o el reciclaje de desechos extranjeros y tóxicos en territorio de Namibia. El Estado se ha adherido a los instrumentos jurídicos internacionales que prohíben el vertimiento de desechos, como la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y el control de sus movimientos transfronterizos en África y el Convenio de Basilea.

37. El Gobierno de Filipinas facilitó información acerca de la Ley sobre sustancias tóxicas y desechos peligrosos (Ley de la República N° 6969). Según el artículo 2 de la ley, el Estado se encarga de reglamentar, restringir o prohibir la importación y la eliminación de sustancias y mezclas químicas que presenten un riesgo injustificado o que puedan perjudicar la salud o el medio ambiente. El Estado también prohíbe la entrada, incluso en tránsito, de desechos peligrosos en Filipinas y su eliminación en ese país con cualquier finalidad. Además, el Decreto presidencial N° 979 sobre la polución marina declara que es política nacional evitar y controlar la polución de los mares mediante el vertimiento de desechos y de otras materias que puedan poner en peligro la salud humana.

38. El Gobierno de la República Democrática del Congo transmitió sus observaciones e información en relación con la resolución 2003/20 el 20 de enero de 2004, cuando ya se había ultimado el informe de la predecesora del Relator Especial a la Comisión en su 60° período de sesiones. Por consiguiente, esas observaciones se incluyen en el presente informe. La República Democrática del Congo es Parte en el Convenio de Basilea y tiene intención de aplicar estrictamente las disposiciones de ese Convenio a fin de impedir el tráfico ilícito de desechos peligrosos. Sin embargo, el Gobierno desconoce por el momento el pleno alcance del tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y menos aún en qué medida ese tráfico ilícito es consecuencia de programas de reciclaje fraudulentos.

39. El Gobierno de Italia también transmitió sus observaciones e información con demasiado retraso para que pudieran ser incluidas en el informe de la predecesora del Relator Especial a la Comisión en su 60° período de sesiones. El Gobierno presenta información sobre las nuevas leyes adoptadas en la esfera del tratamiento y la eliminación de desechos. Se trata del Decreto-ley N° 314/2003, que establece la creación de un depósito nacional para desechos radiactivos; el Decreto legislativo N° 182/2003, cuyo objeto es reducir el vertimiento ilícito de desechos de buques de carga en el mar; y el Decreto legislativo N° 36, de 13 de enero de 2003, que comprende medidas relativas a la gestión de desechos. Ésta debe basarse en los principios de la responsabilidad y la cooperación entre todas las partes que intervienen en la producción, la distribución, la utilización y el consumo de productos de los que se derivan los desechos.

Organizaciones no gubernamentales

40. La Basel Action Network envió una detallada comunicación al Relator Especial en relación con cuatro importantes cuestiones: la situación de la ratificación de la enmienda de prohibición del Convenio de Basilea; el problema mundial de los desechos electrónicos, inclusive los teléfonos móviles obsoletos; algunas novedades en la reglamentación del desguace de buques obsoletos que contienen materiales tóxicos; y las perspectivas de incremento del comercio mundial de mercurio tras la decisión de la Unión Europea de eliminar progresivamente las fábricas de cloro alcalino dentro de sus fronteras para 2007.

41. El Centro de Derecho Ambiental Internacional presentó información sobre un caso pendiente ante la CIDH en el que actúa en nombre de las comunidades afectadas por proyectos mineros extranjeros y nacionales.

42. Human Rights Advocates presentó un informe detallado relativo a los efectos nocivos en los derechos humanos del traslado ilícito de plaguicidas y desechos electrónicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

43. En el presente informe preliminar el nuevo titular del mandato expone fundamentalmente a la Comisión su análisis del mandato, el valor añadido de éste y su relación con los acuerdos multilaterales vigentes en materia ambiental, en particular el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y explica sucintamente la metodología que tiene intención de adoptar en el desempeño de su mandato.

44. Para que le ayuden a cumplir el mandato que le ha encomendado la Comisión, el Relator Especial recomienda a los gobiernos:

- **Que sigan respondiendo a su petición de observaciones acerca de las denuncias que se señalen a su atención;**
- **Que respondan positivamente a las solicitudes de invitación para realizar misiones sobre el terreno.**

45. El Relator Especial celebra la entrada en vigor del Convenio sobre los contaminantes orgánicos persistentes. Recomienda a todos los gobiernos que todavía no sean partes en los diversos instrumentos multilaterales y regionales sobre el medio ambiente pertinentes a su mandato que consideren la posibilidad de ratificarlos, y, a los que ya lo sean, que adopten medidas para garantizar su aplicación efectiva.

46. El Relator Especial agradecerá el envío de información de particulares, comunidades y ONG sobre cuestiones pertinentes a su mandato en general, así como de información sobre incidentes o situaciones particulares en que el traslado ilícito de productos y desechos peligrosos haya afectado negativamente los derechos humanos. El Relator Especial pide a todas las personas y las comunidades afectadas que sigan presentándole información sobre esos casos.
